



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00377-00
DEMANDANTE:	DORA CECILIA MONTOYA VELASQUEZ
DEMANDADO:	INTEGRADOS IPS
ASUNTO:	Rechaza demanda por la cuantía.

Dentro del presente proceso, una vez estudiada la demanda, esta judicatura concluye que no es competente para el trámite de la misma, por cuanto las pretensiones con respecto al pago de las prestaciones sociales, cesantías, la indemnización moratoria, las cuales el apoderado de la parte demandante indica que no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que afirma que la cuantía del proceso asciende a \$14.603.804 pesos, valor éste que se encuentra distante de los 20 SMLMV,

Por lo anterior, se tiene en virtud de la cuantía de las pretensiones la competencia para conocer del litigio radica en los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Veamos, el contenido del artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del [Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social](#), modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Para el año 2020 el salario ascendió a la suma de \$877.803 pesos que multiplicado por 20 tal y como lo indica la anterior norma, la cifra sería de \$17.556.060 pesos, existiendo una diferencia de \$ 2.952.256 pesos.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral Del Circuito De Medellín, en nombre de La Republica De Colombia

RESUELVE:

Hd



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

1- RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **DORA CECILIA MONTOYA VELASQUEZ** en contra **INTEGRADOS IPS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, ante los **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales**, de esta ciudad para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e48f51de996d65556ffa0963515e20f7d46f586a00272d2fc3e6671ab262da

Documento generado en 22/01/2021 01:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>